

El gobierno de la Real Hacienda de Felipe V y la actividad de los “interesados”, según Alejandro de Vega*

The government of Philip V Royal Treasury and the activity of "interesados", as Alejandro de Vega

Anne Dubet

Clermont Université, Université Blaise Pascal, EA 1001, Centre d’Histoire “Espaces et Cultures”/ Institut Universitaire de France

Resumen: El objeto de este artículo es entender el espacio ocupado en la Real Hacienda española del siglo XVIII por quienes, en la actualidad, llamamos grupos privados. Me intereso por el papel que los actores de la época concedían explícitamente a los «interesados». Estudio la concepción del gobierno de la Hacienda de Alejandro de Vega, observador y actor de las reformas del reinado de Felipe V. Vega considera que la buena distribución de los fondos es la clave del buen gobierno de la Hacienda y cree que requiere la participación de los hombres de negocios. Su visión coherente – él la llama «sistema» - de la organización de las cajas, los fines del control contable, las cualidades del buen Ministro de Hacienda y la mejor forma de recaudar impuestos apunta a una redefinición de la relación entre monarquía e “interesados”. Se trata de una negociación entre partes desiguales, pero no de la exclusión de los segundos.

Palabras clave: Alejandro de Vega – Juan Bautista de Iturralde – sistema – Ministro de Hacienda – interesados

Abstract: This article aims to define the space occupied by who –today– we call private groups in 18th century Spain Royal Treasury. I am interested in the role that actors of the time explicitly granted to this so-called “stakeholders”. I want to study, namely, the conception of finances government by Alejandro Vega, an observer and an actor at the reforms occurred in the reign of Philip V. Vega believes that good distribution of funds is the key to good governance of the Treasury and he thinks that it requires the participation of businessmen. His consistent vision about the organization of the coffers, the purpose of accounting control, the qualities of good Minister of Finance and the best way to collect taxes, aims to redefine the relationship between the monarchy and this "stakeholders". This is a negotiation between unequal parties, but never the exclusion of the latter.

Keywords: Alejandro de Vega - Juan Bautista Iturralde - system - Minister of Finance - stakeholder

Résumé: Pour comprendre la place occupée dans les finances espagnoles du XVIIIe par ceux que nous appelons aujourd’hui les groupes privés, je m’intéresse au rôle que les acteurs d’alors conféraient explicitement aux «intéressés». J’étudie ici la conception du gouvernement des finances d’Alejandro de Vega, observateur et acteur des changements des finances sous Philippe V. Vega, qui estime que la bonne distribution des fonds est la clef du bon gouvernement des finances, est convaincu qu’elle requiert la participation des gens d’affaires. Sa vision cohérente –il parle de «système»- de l’organisation des caisses, des objectifs du contrôle comptable, des qualités du bon Ministre des Finances et de la meilleure façon de recouvrer l’impôt est un projet de redéfinition des rapports entre monarchie et «intéressés». Le projet suppose la négociation entre deux parties inégales, mais pas l’exclusion des «intéressés».

Mots clefs: Alejandro de Vega – Juan Bautista de Iturralde – Ministre des Finances - intéressés

* Artículo recibido el 30 de marzo de 2015. Aceptado el 1 de junio de 2015.

El gobierno de la Real Hacienda de Felipe V y la actividad de los “interesados”, según Alejandro de Vega.

¿Qué significado tenía el gobierno de la Real Hacienda española para los hombres que tuvieron que asumir su dirección en el primer siglo XVIII? Disponemos de una visión bastante completa de los cuadros institucionales implicados y, desde fechas algo más recientes, también de la conformación de los grupos de hombres de negocios que participaron en la recaudación fiscal y el gasto militar¹, de sus formas de integración en las redes de poder² e incluso del peso de la venalidad en la financiación de la guerra³. Todos estos estudios han rectificado el esquema de un cambio institucional permanentemente orientado hacia la construcción de una Hacienda pública, propia de un Estado impersonal y puesta al servicio de un conjunto de ciudadanos. Al contrario, llaman la atención sobre las lógicas clientelistas y las formas de negociación vinculadas con la reciprocidad desigual del don y el contra-don⁴.

Resultaría muy deseable completar estos aportes estudiando las representaciones de los actores que participaron de una forma u otra en el gobierno de la Hacienda, tomando en consideración sus formas de trabajo cotidiano y las estrategias elaboradas para iniciar o prevenir cambios. Tal perspectiva comporta el riesgo de una historia prolija en vaivenes y matices, de la que se esfume la progresión lineal y acumulativa a menudo atribuida a los Borbones, pero se trata de entender importantes procesos de decisión en materia de Hacienda reconstruyendo las motivaciones de los actores y sus relaciones de fuerza. Este enfoque se ha cultivado muy poco entre los especialistas del reinado de Felipe V, por lo que carecemos de puntos de comparación con épocas de la Hacienda española mejor conocidas –como los siglos de los Austrias, el ministerio de Ensenada o el reinado de Carlos III–⁵. Así, los proyectos de los principales ministros del rey y de su entorno han suscitado escaso interés para el caso de la Hacienda en particular, fuera de algunos objetos circunscritos en el tiempo y en su temática, como las intendencias entre 1718 y 1724⁶, la gestión de los juros a partir de 1713⁷, la

¹ Rafael TORRES SÁNCHEZ (dir.), *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*, Pamplona, EUNSA, 2007. Richard HARDING y Sergio SOLBES FERRI (coords.), *The Contractor State and its Implications, 1659-1815*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad, 2012.

² Rafael GUERRERO ELECALDE y José María IMÍZCOZ BEUNZA, “Negocios y clientelismo político. Los empresarios norteos en la economía de la monarquía borbónica” en Joaquín Ocampo SUÁREZ VALDÉS (ed.), *Empresas y empresarios en el norte de España (siglo XVIII)*, Trea, Somonte-Cenero, 2012, pp. 331-362.

³ Francisco ANDÚJAR CASTILLO y María del Mar FELICES DE LA FUENTE (eds.), *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.

⁴ Jean-Pierre DEDIEU, “El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII” en Guillermo PÉREZ SARRIÓN (ed.), *Más Estado y más mercado. Absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2011, pp. 53-73 y “Les intermédiaires privés dans les finances royales espagnoles sous Philippe V et Ferdinand VI”, en Vincent MEYZIE (ed.), *Crédit public, crédit privé et institutions intermédiaires. Monarchie française, monarchie hispanique, XVIe-XVIIIe siècles*, Limoges, PULIM, 2012, pp. 223-239.

⁵ José Miguel DELGADO BARRADO y José Luis GÓMEZ URDÁÑEZ (coords.), *Ministros de Fernando VI*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2002. Niccolo GUASTI, “Campomanes’ civil economy and the emergence of the public sphere in spanish *Ilustración*” en JESUS Astigarraga y Javier USOZ (eds.), *L’économie politique et la sphère publique dans le débat des Lumières*, Madrid, 2013, pp. 229-244. Véanse los trabajos anteriores del autor. R. TORRES SÁNCHEZ, *La llave de todos los tesoros. La tesorería general de Carlos III*, Madrid, Sílex, 2012 y *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

⁶ Henry KAMEN examina la defensa que el Secretario de Hacienda y de Justicia, José Rodrigo, hizo de las intendencias en 1718-1720 en “El establecimiento de los intendentes en la administración española”, *Hispania*, XXIV, pp. 368-395. Manuel IBÁÑEZ MOLINA estudia la discusión abierta entre el marqués de Miraval (Gobernador del Consejo de Castilla) y el de Campoflorido (Ministro de Hacienda) en 1723 en “Notas sobre la introducción de los intendentes en España”, *Anuario de Historia Contemporánea*, nº 9, 1982, pp. 5-27.

polémica sobre las rentas provinciales y las compañías de comercio⁸ o la organización de las cajas del erario y la consolidación de una figura del “ministro de Hacienda” entre 1703 y 1726⁹. La segunda mitad del reinado ha sido menos atendida, lo que complica la evaluación del cambio aportado por La Ensenada.

Me propongo en este caso el tratar de explorar una faceta más de esta misma historia, reconstruyendo la visión que Alejandro de Vega tenía del gobierno de la Hacienda. La labor de este hombre –cuyo descubrimiento debo a la sagacidad de José Miguel Delgado Barrado, Manuel Amador González Fuertes e Ignacio Panizo Santos–¹⁰, no resulta muy representativa en términos estadísticos, pues el “sistema” que defiende provoca singular oposición, pero resulta muy interesante por dos razones. Primero, su longevidad en la Hacienda le permitió llegar a comentar cuatro décadas de actividad de los sucesivos gobernantes¹¹; segundo, aunque la composición de su colección y su visión de los acontecimientos obedecen, entre otras razones, a una estrategia de promoción indisimulada¹², la visión de Vega no se reduce a sus propios cálculos ni a una percepción subjetiva. Vega pretende exponer a sus lectores –desde el “curioso lector” ideal a confidentes particulares, pasando por el Ministro de turno– una interpretación argumentada y susceptible de ser compartida o discutida. Destaca, en este sentido, su aporte relativo a los ministerios del marqués de Torrenueva (noviembre de 1736-

⁷ R. TORRES SÁNCHEZ, *El precio [...]*, op. cit. n. 5, parte III.

⁸ J. M. DELGADO BARRADO, *Aquiles y Teseos. Bosquejos del reformismo borbónico (1701-1759)*, Universidad de Granada, Universidad de Jaén, 2007.

⁹ Anne DUBET, “Entre dos modelos de gobierno de la hacienda militar. Las reformas de la Tesorería Mayor en España en 1721-1727” en Agustín GONZÁLEZ ENCISO (ed.), *Un Estado militar. España, 1650-1820*, Madrid, Actas, 2012, pp. 255-290; “Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido”, *Revista HMiC: Història moderna i contemporània*, X, 2012, pp. 20-52; “El gobierno de la Hacienda en España a principios del siglo XVIII, ¿una cuestión para expertos?”, en proceso de evaluación. Un estudio sintético de los principales temas enunciados en Anne DUBET, *La Hacienda Real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2015.

¹⁰ J. M. DELGADO BARRADO, “Proyectos de reforma de la Real Hacienda bajo Felipe V. La visión de Alejandro de la Vega” en Juan Jesús BRAVO CARO y Siro VILLAS TINOCO (eds.), *Tradición versus innovación en la España Moderna*, Málaga, Universidad de Málaga, 2009, vol. 1, pp. 395-408. Manuel Amador GONZÁLEZ FUERTES e Ignacio PANIZO SANTOS, “Historia de Alejandro de la Vega y su colección documental” en *Ibidem*, pp. 185-200. La colección se conserva en los libros de la sección Estado, en el AHN.

¹¹ Inició su carrera (DELGADO BARRADO, *Aquiles [...]*, op. cit. n. 8, pp. 33-35) como oficial de la Tesorería Mayor en 1717, formando parte de casi todas las plantas sucesivas hasta 1734, en que era contador de intervención de la Tesorería Mayor (Vega al rey, 08/12/1744, AHN, E, lib. 916, fol. 2). En 1727, se le nombró Secretario del Rey y Contador supernumerario de la Contaduría Mayor de Cuentas. Oficial de la Secretaría del Despacho de Hacienda de 1732 a 1739, llegó a ser Oficial Mayor durante el mandato de Iturralde. En los mismos años, fue nombrado Superintendente General de la Superintendencia de Juros (1734), lo que él interpretaba en 1743 como una estrategia destinada a apartarle de su puesto de Contador, en el que controlaba toda la distribución de la Hacienda (Vega al rey, 08/12/1744, AHN, E, lib. 916, fol. 2). El marqués de Torrenueva le confió la Secretaría de la Junta de Medios desde su creación (abril de 1737) hasta su supresión (1740). Ocupado en estas tareas, dejó de ejercer la Superintendencia de Juros, de 1739 a 1741, conservando la propiedad de la plaza (Actoz). De 1735 a 1741, fue asimismo Contador Mayor de la Diputación de los reinos. La dimisión de Iturralde y el regreso de Fernando Verdes Montenegro a la Secretaría del Despacho de Hacienda en 1740 significaron la pérdida de sus principales empleos, aunque indica que se le “mand[ó] pasar a la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda a servir la plaza de primer oficial de ella” en 1740, puesto que abandonó cuando se le devolvió a la Superintendencia de Juros en 1741 (Vega al rey, 08/12/1744, loc. cit.; “Motivos y fundamentos del corte de cartas de pago en el año 1739”, 15/07/1752, AHN, E, lib. 917, fol. 38). Ocupó esta Superintendencia hasta su muerte en 1760. En sus relatos posteriores, Vega consideraba que había sido arrinconado como venganza política.

¹² DELGADO BARRADO estudia minuciosamente los motivos, la composición y las etapas de la formación de esta colección (*Aquiles [...]*, op. cit. n. 8, pp. 66-72).

marzo de 1739) y Juan Bautista de Iturralde (marzo-diciembre de 1739) por asegurar Vega, con verosimilitud, que él contribuyó a la elaboración y la justificación de sus programas de acción. En su interpretación, hallamos por tanto la visión de un actor, secundario pero muy bien informado, de las reformas hacendísticas del reinado de Felipe V. Su descripción ofrece asimismo una profunda valoración del papel de los grupos privados dentro de la Real Hacienda, que nos prohíbe asimilar el reforzamiento de la autoridad real, la centralización de los fondos y de las decisiones o la intensificación de los procesos de control contable con la erradicación de todo interés privado.

El análisis económico en un segundo plano

Delgado Barrado da buena cuenta de la diversidad de temas que aborda Vega, tanto en sus textos individuales como en las producciones de la Junta de Medios, de la cual fue secretario (abril de 1737-enero de 1740)¹³. Su preocupación de fondo es la situación ruinosa de la Real Hacienda que relaciona con la pobreza de la monarquía y la “declinación”¹⁴ que la amenaza desde 1700, agudizándose en él esta conciencia de decadencia a medida que pasan los años y arrecia su rencor para con José Patiño y los sucesores de Iturralde en la Secretaría del Despacho de Hacienda (en particular Fernando Verdes Montenegro y el marqués de La Ensenada). Así, a partir de los años de su relegación, Vega multiplica las referencias a cuestiones económicas y sociales¹⁵. No obstante, aunque se hace eco de explicaciones de la ruina comunes en la literatura de avisos, como el comercio deficitario y la carencia de trabajo en España, Vega no intenta engarzarlas en un sistema explicativo coherente porque no es un economista. Centra su atención en las causas fiscales y sociales de la dificultad presupuestaria de la monarquía y de la pobreza del país: sobre todo la ausencia de equidad fiscal, la excesiva carga que pesa sobre el “pobre” y el “jornalero”, mientras el “rico” se ve siempre protegido¹⁶.

¹³ DELGADO BARRADO, *Aquiles [...]*, op. cit. n. 8, pp. 86-110.

¹⁴ “A los ministros celosos del servicio del rey y bien del reino a cuyas manos llegare este papel” (s.f., c. 1747), AHN, E, lib. 917.

¹⁵ En torno a 1740, evoca la despoblación, la ociosidad de los españoles, la necesidad de fomentar el comercio y las manufacturas y la de poner límites a los grupos tradicionalmente ociosos (“Advertimientos que conducen a la idea sobre diferentes puntos que se citan dentro, dignos de tenerlos presentes en cualquier caso”, AHN, E, lib. 789). Les añade la sangría de monedas de oro y la interrupción del comercio americano en 1743 (“Estado del reino en noviembre 1743”, AHN, E, lib. 789). El abuso del lujo y el exceso de consumo de productos importados en torno a 1746 (“Puntos que deben examinarse para indemnizar a la corona y a los vasallos de los perjuicios recibidos en el reinado del señor don Felipe Quinto con otros particulares avisos”, AHN, E, lib. 831). La salida de dinero “para dar fuerza a nuestros enemigos” provocada por el Real Giro en 1753 (“13 Preguntas acerca del estado de la Monarquía”, 25/08/1753, AHN, E, lib. 827). Finalmente, recoge todos estos temas en 1760 en el “Despertador económico y político sobre el profundo letargo que ha padecido la Monarquía de España en la administración y distribución de su rico poderoso patrimonio y demás puntos que contiene particularmente desde el año de 1748 que se ajustó la paz hasta fin de 1758” (AHN, E, lib. 807).

¹⁶ En su proyecto de creación de la Junta de Medios, de 1º de marzo de 1737, Vega se muestra convencido de que una contribución repartida con mayor equidad tendrá un producto más elevado (“Varios pensamientos sobre fondos y gastos”, AHN, E, lib. 789). En otro texto, precisa que los servicios de millones pesan en el pobre mientras que el poderoso escapa de ellos, por lo que convendría gravar fincas, tratos e industrias (“Varias apuntaciones de las relaciones que se han de pedir a la Contaduría General de Valores y otras para el encabezamiento de cualquiera ciudad”, AHN, E, lib. 789). La Junta de Medios reitera estos argumentos en su consulta de 9 de septiembre de 1737, añadiendo que sería lógico sacar más sustancia de la corte, que se nutre del reino (AHN, E, lib. 916, fols. 74-75). La misma equidad reclama una reforma de la carga de aposento de Madrid, injusta desde la reforma de salarios de 1717 (consulta de la junta de medios de 22/04/1737, loc. cit., fols. 8-15). Asimismo, debe llevar a proteger a los pobres frente a la alianza de los arrendadores de las rentas provinciales y los poderosos (“Comprende una sucinta noticia del gobierno de España desde los Reyes Católicos [...]”, 08/12/1744, loc. cit., fol. 170). Por estas razones, Vega considera con simpatía el proyecto de una contribución

No obstante, la explicación más recurrente –y a la dedica más espacio– para entender las dificultades de la monarquía se centra en la cuestión del gasto y, en concreto, de la “mala distribución” de la Hacienda. Las causas son a la vez financieras y políticas, pues la “mala distribución” sólo se puede entender examinando las relaciones de los gobernantes con sus propios agentes, con los hombres de negocios y con los “poderosos”.

La mala distribución de los caudales en el primer plano

La “distribución de los caudales” representa la organización de los gastos de la monarquía, incluyendo su repartición entre diferentes empleos, la asignación a cada apartado de un fondo específico y las operaciones de transferencia de dinero y de efectos por parte de los responsables de la recaudación de todo tipo de rentas hacia los encargados de efectuar el gasto final. Vega no es el único en emplear esta expresión ni en preocuparse por la cuestión, que ya obsesionó al marqués de Campoflorido durante el tiempo de su ejercicio como Secretario y Superintendente de Hacienda (1721-enero de 1724) y, según sus enemigos fue la principal lacra de la gestión de su sucesor Fernando Verdes Montenegro (febrero-noviembre de 1724). Para Vega, la distribución es el “alma del gobierno”; la “buena distribución” implica “claridad” y “orden” en el reparto de los gastos de los diversos apartados del gobierno y el control de lo que hacen efectivamente los encargados de ejecutar los pagos¹⁷.

La “mala distribución”, su reverso, tiene dos facetas. Por una parte, los responsables pueden jerarquizar mal las prioridades, un error grave ya que los caudales anuales nunca son suficientes para cubrir las cargas, “pues no hay ni ha habido monarquía en el mundo a quien baste lo que tiene”¹⁸. Por otra parte, las operaciones inherentes al gasto pueden llegar a modificar el orden de prioridades previsto en Madrid y generar costes añadidos que, en ciertos casos, corresponden a beneficios ilícitos obtenidos por los encargados de la ejecución. Se presenta el caso cuando un tesorero o un arrendador de rentas recibe órdenes de pago cuyo valor se sitúa por encima de las cantidades que maneja y puede pagar, de modo que tendrá que decidir de forma autónoma a qué acreedores prefiere, incurriendo en delito de diversión de fondos; si exige un premio a los interesados, peca además de concusión. Cuando el reparto de los gastos entre las cajas encargadas de hacerlos no se corresponde con sus disponibilidades respectivas, se debe costear la conducción de fondos de una a otra o recurrir a hombres de negocios para que den letras de cambio. Asimismo, no es raro que los responsables de las cajas anticipen dinero al rey para acudir a los gastos previstos, por lo que pueden exigir el pago de un interés. También se puede acudir a casas de negocios para que hagan lo mismo, retribución mediante.

El resultado es que infinitos individuos son portadores de lo que los contemporáneos llamaban “efectos”, es decir, unos libramientos o justificantes contables utilizados como tales

única, en un primer momento (“Proyecto según el actual sistema de la monarquía de España a fin de evitar la declinación de su grandeza o su última ruina”, 1747, AHN, E, lib. 789), aunque termina denunciando la reforma de La Ensenada, costosa y poco rentable (“Despertador [...]”, cfr. n. 15, AHN, E, lib. 807, fol. 8).

¹⁷ “Instrucción general que explica el origen de la Real Hacienda y el estado que actualmente tiene útil y conveniente al ministro que se encargue de su manejo, con algunas noticias curiosas que pueden conducir a su mejor acierto y conducta”. Texto fechado a 31/12/1731, aunque algunas reflexiones se redactan en 1734. AHN, E, lib. 904, fols. 22-23. En torno a 1740, Vega reitera la fórmula: “la prudente económica distribución es la alma de la república y del gobierno” (“Advertencias sobre la distribución, uso y manejo de la real Hacienda para tenerlo presente”, AHN, E, lib. 789).

¹⁸ “Instrucción [...]”, cfr. nota 17, 31/12/1731, AHN, E, lib. 904, fol. 445.

libramientos, emitidos con las órdenes de pago originales o dados a los interesados por los responsables locales del pago cuando no pueden pagarles¹⁹. Estos papeles se suelen vender entre particulares, con rebajas, pero los que tienen la legitimidad y el poder pueden exigir posteriormente el pago de su entero precio nominal a la monarquía. Así, Jean-Pierre Dedieu indica que los vasallos del marqués de Iniza, un poderoso de las Alpujarras, le pagaron una deuda con una carta de pago que era pagadera en la Tesorería de Ejército de Sevilla (oficina dependiente del Tesorero Mayor). Como explica el propio marqués en su testamento, él la aceptó para ahorrar a sus vasallos “los gastos y el riesgo de confiar su cobranza a un intermediario”, comprometiéndose a negociar (con el Tesorero de Sevilla) la mejor situación para dicha carta de pago²⁰.

Según Vega, la primera gran reforma de la Hacienda del reinado de Felipe V tuvo como objeto resolver el segundo grupo de inconvenientes. En la primera versión de su historia del reinado, firmada en 1731, explica que el gran logro de la Nueva Planta fue la asociación entre la reforma de la Tesorería Mayor (julio de 1713) y la creación de las rentas provinciales y generales (1714). La Tesorería Mayor no sólo absorbió la antigua Tesorería General y algunas otras cajas más, sino que se convirtió en el único órgano autorizado para pagar las libranzas del rey: en Madrid en la caja del Tesorero y en las provincias en las Tesorerías de ejércitos y provincias, como agencias de la Tesorería General. Se privó por tanto de esta facultad a los arrendadores de las rentas, quitándoles así la autonomía derivada de ello y las ganancias que sacaban de la operación. Al mismo tiempo, se revisaron las exigencias relativas a las fianzas dadas por los arrendadores y cada uno de los de rentas provinciales estuvo obligado a dividir su producto entre la Tesorería Mayor y una Pagaduría General de Juros instituida en 1715. En contrapartida, los hombres de negocios recibieron más y mayores contratos: a escala provincial, los de rentas provinciales y, a escala del “continente”, los de monopolios arrendados y rentas generales. Además de la reducción de los beneficios indebidos derivados de la “mala distribución”, el efecto fue obtener una “claridad” mayor, concentrando en una “sola oficina” toda la información relativa a los fondos disponibles en efectos y moneda, créditos a favor del rey y el estado de los pagos ordenados —era “patente a cualquier hora el estado en que están de pagamentos todas las cargas de la monarquía, y en caso necesario, individuo por individuo”²¹. En años posteriores, Vega todavía sigue enfatizando la trascendente transformación de la Tesorería Mayor en una verdadera Tesorería General²².

La “mala distribución” fue asimismo, para Vega, el factor determinante de las dificultades posteriores. En sus ampliaciones de la historia de 1731²³, pasa por alto periodos

¹⁹ A. DUBET, “Control y negocio de la deuda real en el primer siglo XVIII: la Tesorería Mayor”, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 23, 2014, pp. 94-138.

²⁰ DEDIEU, “Les intermédiaires [...]”, op. cit. (n. 4).

²¹ Examiné este aportación de Vega en DUBET, “La Nueva Planta et la réforme du contrôle des comptes en Espagne” en Yves LEVANT, Henri ZIMNOVITCH y Raluca SANDU (dirs.), *Mélanges offerts à Yannick Lemarchand*, París, L’Harmattan / Presses Universitaires de Sceaux, 2013, pp. 25-49. El texto citado es la “Instrucción [...]”, cfr. nota 17.

²² “[...] y esta Tesorería Mayor que en lo pasado había sido particular para los gastos de la Guerra se convirtió en una Tesorería General respecto de que igualmente se mandaron pagar por ella las obligaciones universales de la Monarquía, a excepción de la carga de juros [...]”. En “Tesorería General y Contaduría Mayor”, s.f., AHN, E, lib. 827, núm. 983: XXIII.

²³ La “Instrucción [...]” de 1731 (cfr. nota 17) fue ampliada en 08/05/1743, incluyéndose en ella una crítica de la gestión de Patiño y el relato de las peripecias de Torrenueva e Iturralde (AHN, E, lib. 917). Vega la destinó a Felipe V a 08/12/1744 (AHN, E, lib. 916) y a Carlos III en julio de 1760 (AHN, E, lib. 917). Cfr. DELGADO BARRADO, *Aquiles [...]*, op. cit. n. 8, pp. 66-72.

importantes –como las reformas de 1718-1724²⁴– para poder concentrar su saña contra don José Patiño, ministro desde octubre de 1726. En su opinión, este olvidó muy pronto los principios de la Nueva Planta, fomentando por tanto la “mala distribución”. Volvió a crear, por ejemplo, vías para el gasto separadas de la Tesorería Mayor, como señala Vega en vísperas de la creación de la Junta de Medios²⁵. En un razonamiento simétrico al que Vega aplica a la fiscalidad, la consulta de la junta –redactada por él mismo– repara en la falta de “equidad” de esta práctica²⁶. Este problema se convierte en uno de los ejes de la acción del marqués de Torrenueva y de la Junta, que reclaman en abril de 1737 una relación de los pagos hechos “con independencia de la Tesorería Mayor”²⁷, y obtienen del rey la orden de volver a intentar una “uniforme regularidad” en mayo de ese mismo año²⁸. Vega, por otra parte, considera que parte de las pensiones y mercedes distribuidas en aquel tiempo por la monarquía no se debían al mérito de los beneficiarios ni a la libre voluntad del rey, sino a la presión de los cortesanos²⁹, una forma de denunciar la debilidad del ministro frente a ellos. En términos más generales, piensa que el objeto esencial de la Junta de Medios creada a iniciativa suya era restablecer “la distribución, como fundamento del daño”³⁰.

Como corolario de esta multiplicación de los gastos no controlados por la Tesorería Mayor, la elevación de su cuantía y su falta de oportunidad, como efecto del capricho del déspota, la Junta de Medios puede reparar el exceso de “gracias en sueldos, mercedes, pensiones, gratificaciones” dispensadas³¹. En 1739, Vega, en un borrador, menciona la “suma facilidad introducida por Patiño” en los gastos de estafetas³². En 1743 por fin, le ataca nominalmente en un texto destinado al rey: aunque ya apareció cierta confusión después de la Nueva Planta, “aumentóse el daño particularmente desde el año de 1726, que entró a mandar don Joseph Patiño”; este alejó “del manejo los hombres de experiencias fundado en que con su formalidad y inteligencia no podía manejarlos a su modo” –sin duda Vega se incluye entre ellos, pues reprocha a Patiño su apartamiento de la intervención de la Tesorería General–³³. La “ignorancia”, la “profusión” y el “desorden” fueron dominando, manejándolo todo Patiño “dispóticamente” (sic), concediendo gracias, oficios y honores innumerables a gente inútil (“agostó el precioso infinito caudal del honor sin distinción de personas”) y gobernando “sin reglas”³⁴.

²⁴ Tal vez por su malestar frente a ciertos ministros. Reconoce su admiración por Alberoni (AHN, E, lib. 791, exp. 338), no comenta su relación con el Tesorero Nicolás de Hinojosa y el Tesorero y luego Secretario y Superintendente de Hacienda Verdes Montenegro, protagonistas importantes de las reformas de aquellos años. En 1726, Vega firmó un texto que contribuyó a la absolución jurídica de Verdes (DUBET, *La Hacienda Real* [...], parte II, cap. I-3.4), pero, en 1744, lo considera su enemigo (“Comprende una sucinta noticia [...]”, cfr. n. 16, AHN, E, lib. 916, fols. 165-166). La planta de la Tesorería General de 01/10/1726, firmada por José Patiño y diseñada en gran parte por Verdes en 1724, es para Vega el modelo a seguir mientras que, para él, Patiño resulta siempre detestable.

²⁵ “Varios pensamientos [...]”, cfr. n. 16, 01/03/1737, AHN, E, lib. 789.

²⁶ “Trata de los gastos que ha sufrido la monarquía desde el año 1700”, AHN, E, lib. 916, fols. 15-16.

²⁷ AHN, E, lib. 789.

²⁸ Consulta de 03/05/1737, en “Trata de los gastos [...]”, cfr. n. 26, AHN, E, lib. 916, fols. 15-16.

²⁹ “Gastos de la Corona año 1739 y su reducción”, AHN, E, lib. 793.

³⁰ En el texto de 03/05/1743, “Trata de los gastos [...]”, cfr. n. 26, AHN, E, lib. 916, fol. 15.

³¹ Consulta de 19/11/1737, AHN, E, lib. 916, fols. 87-88.

³² “Gastos”, 1739, cfr. n. 29, AHN, E, lib. 793.

³³ Cfr. supra nota 11.

³⁴ “Contiene una noticia sucinta del gobierno de España desde los Reyes Católicos”, AHN, E, lib. 916, fols. 16-19.

Pero lo más grave no fue el incremento de los gastos ordenados por el Ministro, dentro y fuera de la Tesorería Mayor, sino que la misma forma de efectuar los pagos se hizo más costosa que antes. La Junta de Medios, en su “Consulta Grande”³⁵ de 1737, denuncia “el desorden en la paga de créditos atrasados que ni eran de la estación ni se podían contextar en perjuicio de las cargas de justicia”. En noviembre, menciona la:

“recompensa de supuestas pérdidas dentro y fuera de España, suplimientos (sic) imaginarios y otros arbitrios que dicta la artificiosa industria, de que resultan y han resultado muchos créditos que, desentrañando su origen (hoy que las cosas se miran a mejor y más clara luz), se halla que no todos piden con la debida justificación.”³⁶

En 1752, Vega explica las razones de la acumulación de efectos impagados y la falta de discernimiento en su pago. Las guerras, arguye, llevaron a los ministros a “elegir el medio de considerables anticipaciones que buscaron en los hombres de negocios sobre el producto de las rentas, disimulando por entonces el modo en condiciones, pactos, adehalas y otros lucros viciosos”. Los intereses de acuerdos semiocultos incluidos en las contratas y anticipaciones resultan elevados: la conducción de cartas de pago, remunerada en un 8 por ciento, se podía pagar varias veces en un mismo contrato “por librar el dinero en letras donde se necesitaba”, y se le añadían “reducciones de monedas”. Se elevó más el precio de estos créditos porque los hombres de negocios podían pagar parte de lo que debían en efectos devaluados, por haberlos comprado de otros (con rebaja implícita) o por valerse de efectos que “nuevamente se habilitaron de reinados antecedentes”, dando por sentado que la monarquía les pasaba en cuenta estos efectos a su valor nominal. El colmo del despropósito llegó con el recurso a un “corredor” encargado de vender “cartas de pago del Tesorero Mayor [...] como en pública subastación”³⁷. Aunque Vega no menciona a Patiño en este texto, se refiere a los últimos años de su ejercicio de Ministro de Hacienda. Uno de los objetivos del control contable, tal como lo concibe Vega, es precisamente dar a conocer el valor y la calidad de los efectos distribuidos a través de la Tesorería General y las cajas de rentas que a fin de año se quedaron sin pagar, velando para que ningún subalterno adquiriera autonomía en lo que debería quedar bajo control efectivo del Tesorero General. Los proyectos que Vega elabora para la reforma de la Tesorería a principios de los años 1740 apuntan en esta dirección, centrándose por tanto en la actividad del cajero del Tesorero³⁸.

En suma, la mala distribución se debe: a) al aumento de gastos ordenados por el Ministro y en particular los ilegítimos, b) al hecho de que una parte creciente de estos gastos se realizan fuera del control de la Tesorería Mayor, y c) a los negocios hechos con los efectos de la Real Hacienda. Aquí, Vega mantiene una imprecisión sin duda voluntaria: resulta evidente para él que muchos hombres de negocios se enriquecieron “beneficiando las cartas de pago de Tesorería Mayor” –como escribe para sí en 1739³⁹–, y parece probable que el Ministro conociera estos tratos y el jugoso negocio del “corredor”, pero no precisa cuándo cesó la operación (ni si continuó en tiempos de Torrenueva) ni qué papel exacto tuvo en ella el Tesorero Mayor. Los interesados contribuyen en definitiva por dos vías a generar una tan “mala distribución”: los poderosos se granjean el favor del Ministro para obtener gracias indebidas (cortesanos) y/o para que se les sitúen sus pagos en consignaciones particulares

³⁵ Vega designa así la consulta de 15/07/1737, en fecha posterior (“28 reflexiones sobre Hacienda y administración”, s.f., ¿1738-1740?, AHN, E, lib. 789).

³⁶ Consultas de 15/07/1737 y 19/11/1737, AHN, E, lib. 916, fols. 44, 87.

³⁷ “Motivos [...]”, cfr. n. 11, dirigido “Al Excelentísimo Señor D. de S.”, 15/07/1752, AHN, E, lib. 917.

³⁸ Este punto será abordado en un próximo libro dedicado a la Tesorería General.

³⁹ “Varias reflexiones sobre la hacienda año 1739”, AHN, E lib. 793.

(hombres de negocios); los hombres de negocios se dedican mientras tanto a la compraventa de efectos de la monarquía, para hallar dinero pronto o para pagar lo que deben a la monarquía con papel devaluado.

La Hacienda del honor

Esta explicación de las dificultades de la Monarquía no desemboca en un proyecto de expulsión de los interesados, bien se trate de acreedores al pago de remuneraciones y mercedes o bien de hombres de negocios.

En el caso de las mercedes, la solución a adoptar remite al ejercicio de la justicia distributiva propio de una monarquía absoluta. Vega considera que los recursos del rey no se limitan al producto de la fiscalidad. Como expresa la Junta de Medios, existen dos “clases” de Hacienda, “una Hacienda real y efectiva que consta de la contribución de los vasallos y otra en el honor que para preservación del erario inventó la razón de Estado”⁴⁰. El rey debe valerse de las dos. Es la invitación clásica a preferir, en la medida de lo posible, la distribución de mercedes –que no le cuestan nada– y tal vez a reevaluar la gravedad de las dificultades de la monarquía, considerando unos recursos que cuestan ingentes esfuerzos de los vasallos⁴¹. Incluso la Hacienda del honor puede ser una fuente de ingresos en dinero. Vega, quien por otra parte es favorable a la venalidad de oficios y desea potenciarla en tiempos de Torrenueva e Iturralde, también considera que la de honores es lícita; además, un precio competente tiene la utilidad de desanimar a los que deberían dedicarse al comercio o la agricultura⁴².

En cuanto al uso de la Hacienda, el gasto en concreto de los caudales, es imposible “ligar a un soberano a que sólo gaste lo preciso”⁴³, fórmula con la que muestra Vega su respeto al estatuto de rey absoluto⁴⁴. Sin embargo, señala en 1739, en caso de que Felipe V se niegue a aceptar una reducción de sus gastos, los responsables en materia de Hacienda (el Superintendente General de la Hacienda –también Secretario del despacho de Hacienda–, junto con el Secretario de Guerra y el de Estado, además del Tesorero General) deberán tomar “resoluciones interiores, acordándose estos Ministros, pero sabiendo el rey notoriamente el estado de todo para contenerle en el librar”⁴⁵. El soberano debería conducirse sobre la base de una evaluación del grado de obligatoriedad de las mercedes, primando, en una distinción clásica, las “de justicia” sobre las “de gracia”⁴⁶. Así, Vega asume la propuesta de la Junta de Medios de someter al rey una jerarquía de prioridades entre las “mercedes graciosas” (que se pueden dejar de efectuar), las “remuneratorias” (cuyo pago cabe suspender) y las más

⁴⁰ Consulta de 15/07/1737. AHN, E, lib. 916, fol. 46.

⁴¹ Sobre estos recursos no dinerarios: DEDIEU, “El núcleo y el entorno: la Real hacienda en el siglo XVIII”, *Espacio, Tiempo y Forma*, núm. 27, pp. 161-179.

⁴² Hablando de los títulos de Castilla, puntualiza: “que el que quisiere honor (hablo en lo comprado) es razón que lo pague bien, y más cuando el Reino más necesita labradores y comerciantes que condes ni marqueses”. “Puntos [...]”, cfr. n. 15, ¿1746?, AHN, E, lib. 831.

⁴³ “Gastos [...]”, 1739, cfr. n. 29, AHN, E, lib. 793.

⁴⁴ En 1743 precisa que “En las [mercedes] de gracia entra haciendo su oficio la soberanía, ejercitando su liberalidad [...]” “Sistema que se había de seguir desde 1º de 1740 [...]”, AHN, E, lib. 916, fol. 221.

⁴⁵ “Varias reflexiones [...]”, 1739, cfr. n. 39, AHN, E, lib. 793.

⁴⁶ “se debe entender que en caso de mercedes hay diferentes respetos porque unas son de gracia y otras de justicia”. En particular, la concesión de gracias a los que no tienen méritos “se ha de mirar como voluntaria o gratuita”, por lo estas concesiones merecen un examen individual (“Sistema [...]”, cfr. n. 44, AHN, E, lib. 916, fol. 221-222).

legítimas⁴⁷. La gracia sigue siendo un atributo real y se trata de devolver su ejercicio al propio rey, dándole la información correcta para alumbrarle con el objeto de que se autolimite.

Los indispensables hombres de negocios

Los hombres de negocios tampoco pueden perder su papel clave en la financiación de la monarquía. Vega está convencido de que muchos abusaron, como demuestran su enriquecimiento meteórico, sus mayorazgos fundados en poco tiempo y las fachadas pretenciosas de sus casas⁴⁸. Algunos de ellos incluso se retiraron de los negocios gracias a sus “gruesos negocios, asientos y contratos, porque el Ministerio les ajustó la cuenta y pagó su alcance”⁴⁹. Sin embargo, no se trata de prescindir de ellos ni de empobrecerlos. Es necesario que haya ricos susceptibles de ofrecer crédito a la monarquía: “tengo por máxima segura en que la grandeza de un monarca consiste en el mayor número de vasallos y hombres ricos para que en la urgencia sea socorrido”, escribe en 1752. Lo que se debe evitar es el monopolio del acceso a las riquezas por parte de un puñado de ellos:

“no entro en que el de los poderosos sea de cuarenta o cincuenta negociantes con el erario, todos acordados, unidos y comprometidos, como hasta entonces [1739], siendo esponjas de la contribución de los demás y que atesorasen infinito caudal con daño universal del Estado.”⁵⁰

En vísperas de la suspensión de pagos, menciona también el daño de una excesiva influencia política de los hombres de negocios, atribuyéndola a la corrupción: “El motivo de que recaudadores y hombres de negocios dominen la corte y el Ministerio, todo nace de la corrupción, y de esta que no se les deba nada de sus asientos y contratos (...)”⁵¹. En el caso del arrendamiento de rentas, su asociación sistemática con anticipaciones de los arrendadores suele impedir en la práctica que se hagan mejoras, por lo que de hecho varios arrendamientos son hereditarios⁵².

Fuera de estas situaciones de monopolio y de influencia sobre el Ministro, Vega cree que los hombres de negocios son esencialmente útiles. En la recaudación de rentas, considera con pragmatismo la alternativa entre la administración directa confiada a agentes asalariados del rey y el arrendamiento. Así, evoca soluciones diversas en función de la naturaleza de cada renta, explicando que se necesita tiempo para evaluar los efectos prácticos del recurso a una u otra forma de recaudación⁵³. En el caso de las rentas provinciales, idea la posibilidad de poner las que no tengan arrendador en administración directa en 1737⁵⁴, pero piensa al mismo tiempo que las fianzas de los arrendadores ofrecen seguridad a la Hacienda del rey⁵⁵. Por otra

⁴⁷ Consulta de 15/07/1737. AHN, E, lib. 916, fol. 64.

⁴⁸ “Motivos [...]”, cfr. n. 11, 15/07/1752, AHN, E, lib. 917, fols. 29-30.

⁴⁹ “Varias reflexiones [...]”, 1739, cfr. n. 39, AHN, E, lib. 793.

⁵⁰ “Motivos [...]”, cfr. n. 11, 15/07/1752, AHN, E, lib. 917, fol. 30.

⁵¹ “28 reflexiones [...]”, cfr. n. 35, AHN, E, lib. 789.

⁵² “Sobre Ministro de Hacienda y atención a la administración y distribución de las rentas”, hacia marzo de 1739, AHN, E, lib. 789.

⁵³ A propósito de la renta de estafetas y de la “plantificación de la administración” del tabaco de 1731 (“Instrucción [...]”, cfr. nota 17, 31/12/1731, AHN, E, lib. 904, fols. 344, 339-340), la administración directa de las rentas provinciales (1749) y las salinas (“Despertador [...]”, cfr. n. 15, AHN, E, lib. 807, fols. 12-13).

⁵⁴ “Varios pensamientos [...]”, cfr. n. 16, 01/03/1737, AHN, E, lib. 789.

⁵⁵ Lo expresa en 1731 comentando la reforma de la Nueva Planta (DUBET, “La Nueva Planta” [...], *op. cit.* n. 21).

parte, el pago mensual de su producto contratado con los arrendadores permite al Ministro prever con “regla” la distribución de los fondos, como pretende la Junta de Medios⁵⁶. Finalmente, si Vega reconoce que los pueblos sufren una carga excesiva, acompañada de vejaciones, no parece convencido de que esta se deba a los arrendadores. En 1759, al contrario, sugiere que la presión ejercida sobre los contribuyentes puede ser incluso menor con arrendadores dispuestos a alcanzar arreglos con ellos, con tal que el Consejo de Hacienda ejerza un control, situándose por tanto en contra de la generalización de la administración directa operada por La Ensenada⁵⁷.

En el caso del gasto militar, la preferencia de Vega por la intermediación de hombres de negocios es aún más neta. Cree que la provisión de víveres tal como la organizó Patiño, en administración directa controlada por los intendentes, confiere demasiado poder a estos últimos, por lo que convendría volver a centralizar su gestión en Madrid, “estableciendo contaduría en la forma que Campoflorido siguió este negocio que hoy está disperso al arbitrio de los intendentes”⁵⁸. Ahora bien, en tiempos de Campoflorido, se había optado por un único asiento; un Ministro hábil podría dividir su precio total por dos “arrendándola”. Dadas las malas cosechas en 1739, el coste de la administración directa se puede elevar, particularmente en Madrid, porque no hay fondos disponibles para comprar mercancías en los momentos en que los precios son bajos –Vega supone que un asentista sí tendría la flexibilidad necesaria en tales casos–. La tercera ventaja del recurso a asentistas es que no se les engaña sobre la calidad de los productos. Por todo ello, Vega prefiere volver a un “asiento de provisión general bajo una sola mano”⁵⁹. Su postura refleja el pragmatismo de gran parte de los gobernantes en el período⁶⁰.

Para no caer en los inconvenientes habituales del recurso a hombres de negocios, Vega cree en las virtudes de la rivalidad entre ellos y la presión política de la monarquía. En la atribución de los contratos de arrendamiento o de asientos, la presencia organizada de rivales –no se trata, por supuesto, de competencia en un mercado abierto– permitirá que la monarquía reciba mejores ofertas de precios, “buscando siempre sujetos opuestos, porque si se concilian y unen no puede haber pujas numerosas, y lo mismo en arrendamientos, asientos y demás negocios”⁶¹. Se trata así de acabar con la continuidad casi automática de ciertas casas de negocios en el arrendamiento de las rentas provinciales. Otro resorte a disposición del rey es el mantenimiento de los hombres de negocios en la inseguridad jurídica, evitando fenecer sus cuentas, como ya se anotó. Por fin, la dependencia financiera: no se les debe reembolsar nunca la totalidad de lo que se les debe por un contrato. En efecto,

“en cuanto a asentistas, proveedores y demás que penden de contratos, siempre que estos no estén en descubierto de la mitad de ellos no es diestro el Ministro (...) y así debe ser máxima sentada que los mayores atrasos recaigan en los que negocian con el rey, (...) por lo que conviene tenerlos siempre con sujeción para incluirlos por necesidad en la continuación de

⁵⁶ Consulta de 15/07/1737, AHN, E, lib. 916.

⁵⁷ “Despertador [...]”, cfr. n. 15, AHN, E, lib. 807, fols. 14-15.

⁵⁸ “Reflexiones para lo que pueda ocurrir después de reglada la tropa, casas reales y marina, que son las clases más nerviosas”, 14/05/1739, AHN, E, lib. 789.

⁵⁹ “Gastos [...]”, 1739, cfr. n. 29, AHN, E, lib. 793.

⁶⁰ R. TORRES SÁNCHEZ, “Administración o asiento. La política estatal de suministros militares en la Monarquía española del siglo XVIII”, *Studia historica. Historia moderna*, núm. 35, 2013, pp. 159-199. HARDING y SOLBES FERRI (eds.), *The Contractor State [...]*. A. DUBET y Jean-Philippe LUIS (dirs.), *Les financiers et la construction de l'Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIIe siècle-milieu du XIXe siècle)*, Rennes, PUR, 2011.

⁶¹ “28 reflexiones [...]”, cfr. n. 35, AHN, E, lib. 789.

su asiento y extensión a otros, a lo que les estimulará el deseo de cobrar sus débitos y aun para lograrlos podrá haber ocasión en que hagan alguna anticipación”⁶².

Ya que los hombres de negocios incluyen en sus precios la previsión de los atrasos en el reembolso, puntualiza Vega, no pierden dinero⁶³. En suma, arrendadores y asentistas deben tener ganancias moderadas, suficientes para que quieran continuar en los negocios, pero no excesivas ni demasiado seguras para ellos o sus herederos. Se deben evitar dos inconvenientes contrarios: por una parte, que estén en posición de retirarse de los negocios para vivir noblemente; por otra, que por desconfianza dejen de prestar dinero. Vega cree que es lo que ocurre con el marqués de La Ensenada en 1753: “¿Hay hombres de negocios para una urgencia? No señor”⁶⁴.

Coherente, Vega aplica igual lógica a las ganancias que los hombres de negocios sacan de la “distribución”. Estas son excesivas. La evaluación no se argumenta, pero da la medida de su indignación. En 1737, la Junta de Medios estima que la obligación de vivir con anticipaciones hace que nunca se disponga en las provincias del “caudal que rinden las rentas” en el momento preciso. Por eso “se hacen mil giros y retrocesos de él”; se les añaden “admisiones de créditos atrasados al tiempo de celebrar todo contrato, en que los hombres de negocios ya ponen ley al ministerio”. Así, “no es juicio temerario asegurar a Vuestra Majestad se disipa en esto cuasi una sexta parte de todo el erario”⁶⁵. En 1752, Vega afirma que los beneficios ilegítimos de la venta de boletines – las órdenes que el Tesorero Mayor da a su cajero en Madrid para que pague a sus acreedores, unos títulos de negociación aun más fácil que la de las cartas de pago⁶⁶ –, el precio excesivo de las conducciones y la aceptación de viejos créditos sin valor como medio de pago por parte de la monarquía habrán costado unos 3 millones de escudos al año, que las medidas de saneamiento de Iturralde permitieron ahorrar⁶⁷.

No se trata, sin embargo, de afirmar que toda ganancia de los hombres de negocios es ilícita. En torno a 1739, Vega se propone examinar qué ganancias son lícitas en arrendamientos y contratos y “hasta qué cantidad”, buscando reglarlas con “justa moderación”⁶⁸. Si no llega a fijar una lista precisa de ellas, da orientaciones. Así, se puede fijar el precio de las conducciones en un nivel razonable –como era previsible, el 3 por ciento elegido por Iturralde en la suspensión de 1739 parece idóneo a Vega–. Considera que los viejos créditos devaluados no se deben aceptar como medios de pago, pero es más prudente con los que los hombres de negocios compraron a terceros: estos son dudosos, dada la posible intención especulativa, pero la política a seguir es el examen de cada efecto.

La ausencia de indicaciones más concretas no procede de una incapacidad para decidirse, pues Vega parece pensar que se requiere un trabajo de equipo. Creo que la razón

⁶² “Advertencias [...]”, ¿1740?, cfr. nota 17, AHN, E, lib. 789.

⁶³ Loc. cit. e “Instrucción [...]”, cfr. nota 17, 31/12/1731, AHN, E, lib. 904, fol. 448.

⁶⁴ “13 preguntas [...]”, cfr. n. 15, 25/08/1753, AHN, E, lib. 827.

⁶⁵ Consulta de 15/07/1737, AHN, E, lib. 916, fols. 60-61.

⁶⁶ Como señala una nota, tal vez del marqués de Campoflorido o del Tesorero Mayor Fernando Verdes Montenegro, en septiembre de 1723 (AHN, E, leg. 736). El propio Verdes, un año después, se ve acusado de haber montado una red de amigos y dependientes encargados de comprar boletines a los que aceptaban malvenderlos, para cobrar después su valor nominal entero en la Tesorería Mayor (DUBET, *La Hacienda Real* [...], parte III, cap. II-3.5).

⁶⁷ “Motivos [...]”, cfr. n. 11, 15/07/1752, AHN, E, lib. 917.

⁶⁸ “28 reflexiones [...]”, cfr. n. 35, AHN, E, lib. 789.

principal es fundamentalmente política: Vega quiere que el rey o quien gobierna la Hacienda por él pueda tener la libertad de determinar en cada caso cuál será la ganancia de los acreedores del rey, en lugar de recibir una ley, invirtiéndose la relación de dependencia que predominó (según Vega) en tiempos de Patiño⁶⁹.

El buen ministro: autoridad e inteligencia en la Hacienda

En estas condiciones, gobernar la Hacienda implica tener una serie de cualidades y las facultades necesarias para tratar con los interesados. Este papel incumbe a un Ministro de Hacienda, cuyo retrato presenta afinidades con el diseñado por el marqués de Campoflorido, aunque Vega, escaldado con su experiencia con Patiño, lo matiza para evitar el despotismo ministerial⁷⁰. Como Campoflorido, insiste en la autoridad del Ministro de Hacienda y su inteligencia en esta materia.

Su autoridad procede sobre todo del apoyo del monarca frente a los “poderosos”, a los demás Secretarios y a los hombres de negocios. Los primeros son los privilegiados que buscan escapar del impuesto o disfrutar de vías de pago propias. Durante los ejercicios de Torrenueva e Iturralde, Vega insiste en la necesidad de que el rey apoye al Ministro contra los cortesanos busca-mercedes, los privilegiados llamados a pagar contribuciones por su calidad de nobles (servicio de lanzas) o por los honores y empleos recibidos (derecho de media annata)⁷¹ y el personal de las casas reales⁷². Felipe V da su apoyo a la Junta de Medios, pero esto no significa que acepta cada una de sus propuestas. Así, algunas de las que son susceptibles de provocar oposición o la provocan, en efecto, no cuentan con su respaldo. La

⁶⁹ En 1739, cuando evoca la posibilidad de poner las rentas provinciales en administración directa, como medida punitiva para los arrendadores que no quieran anticipar fondos, explica: “Nota. Este es el modo de avocarlos al Ministro y tenerlos dependientes y máxima segura y conveniente, sin que ajusten formalmente cuenta, pues por esta regla se les dará la ley en la reducción del interés y adehalas, y estando como están hoy en una la dan al Ministro.” “Varias reflexiones [...]”, 1739, cfr. n. 39, AHN, E, lib. 793.

⁷⁰ Sobre la consolidación de una figura de Ministro de Hacienda: DUBET, “El gobierno [...]”, *op. cit.* n. 9.

⁷¹ Después de la muerte de Patiño, se reclama una relación de lo que Grandes y nobles deben en concepto de lanzas (copia de la orden de 22/12/1736, de mano de Vega, AHN, E, lib. 789), tal vez a iniciativa de Vega (“Para averiguar los fondos o patrimonio de la corona fundamentalmente”, ¿1733 o 1738?, AHN, E, lib. 789). A 01/03/1737 Vega se propone utilizar los restos de lanzas y medias annatas o imponer una transacciones a los contribuyentes atrasados (“Varios pensamientos [...]”, cfr. n. 16, AHN, E, lib. 789; “Varias reflexiones [...]”, 1739, cfr. n. 39, AHN, E, lib. 793). La Junta de Medios consigue que el rey otorgue autoridad a Torrenueva para exigir el pago de estos créditos a favor de la monarquía (consultas de 22/04 y 15/07/1737, AHN, E, lib. 916). Asimismo, en mayo, se agrega el producto de la media annata de mercedes a la Tesorería General, sin duda para facilitar su control por parte del Ministro (Torrenueva a Vega, 18/06/1737, AHN, E, lib. 838).

⁷² En 1739, estima que las casas reales cuestan demasiado caras, pues crecieron sus gastos desde 1707, aunque no se ve que vivan con mayor lujo. Por eso, desea que el rey invite a sus jefes a reducir sus gastos y a mejorar la claridad en las cuentas (“Gastos [...]”, cfr. n. 29, AHN, E, lib. 793). La Junta de Medios hace la demanda al monarca (consulta de 15/07/1737, AHN, E, lib. 916, fols. 53-55). Vega hizo la comparación con las plantas de 1707 en un borrador de 1739, reclamando una regla para el gasto de las casas. A 23/07/1737, dice temer que los jefes de las casas reales presionen al rey para que se les den más supernumerarios, apoyándose en la información de don Gabriel Benito López sobre “los excesos de las casas” (“Reflexiones que se han de exponer en caso que Su Majestad se conforme con la consulta grande de 15 de este mes [...]”, 27/07/1737, AHN, E, lib. 789). En 1739, Iturralde recoge estos argumentos en una larga carta al rey en la que expone la situación de las casas reales departamento por departamento (22/04/1739, AHN, E, lib. 916, fols. 144-151). No obstante, la operación es un fracaso, según relata Vega en 1743: no hay método en el gasto y la calidad de los empleos de las casas reales, es un “caos confuso con un millón de vicios que jamás se han podido reformar por el impedimento de los jefes que las gobiernan y la gran copia de lisonjeros alimentados de la profusión y el desorden” (AHN, E, lib. 916, fol. 183).

relación con los demás Secretarios *a priori* no entra en el ámbito de la relación entre Ministro e interesados, pero creo que para Vega es un caso particular de ella. En efecto, piensa esencialmente en un Secretario de Guerra –el duque de Montemar entre 1737-1739–, creyéndolo sin duda proclive a satisfacer las demandas de la alta oficialidad⁷³. Si, como percibe Delgado Barrado, Vega evita siempre mencionar a Montemar⁷⁴, Iturralde es más explícito cuando afirma que el Ministerio de la Guerra no redujo sus gastos pese a que se reformaron los ejércitos⁷⁵. Por eso, como Campoflorido en su época, Vega reclama que el Ministro sea “dispótico en todo de suerte que otro Secretario no deba mezclarse en nada”⁷⁶. La negativa de Felipe V a imponer un gasto máximo al de Guerra –al contrario de lo que hiciera en 1723⁷⁷– pesa sin duda en la desafección de Vega para con el rey⁷⁸. Ya en 1737, Felipe V tardó más de una semana en contestar la que Vega consideraba como la consulta más importante de la junta de medios, la “consulta grande” de 15 de julio que proponía, en particular, una reducción drástica y duradera de gastos, colocando en particular la distribución de fondos de guerra bajo la autoridad del Ministro de Hacienda y reiterando su sugerencia de una suspensión de pagos⁷⁹. En aquella ocasión, el marqués de Torrenueva expresó su despecho en una carta a su amigo Sebastián de la Cuadra, Secretario de Estado, considerando que el silencio del rey le privaba de capacidad de actuar: “Pero si no se toma resolución, será forzoso buscar ángeles en lugar de hombres para el manejo del Ministerio de Hacienda”⁸⁰. Vega sin duda compartía su malestar.

La autoridad del Ministro también debe ejercerse frente a los hombres de negocios. Vega lo afirma en un papel “Sobre Ministro de Hacienda y atención a la administración y distribución de las rentas” escrito en torno a marzo de 1739. El texto describe el retrato ideal de un “Superintendente General [de la Hacienda], que la administre, recaude y distribuya, ocurriendo y sobrellevando los empeños actuales”. Explica que la distribución es “la parte más difícil y (sic) importante” del trabajo del Ministro. Su importancia se explica por la gravedad de lo que está en juego, ya que se trata de negociar el precio de las deudas del rey y conservar su crédito. Para ello, el Ministro tiene que aparecer como el árbitro de los acuerdos con los hombres de negocios, un árbitro lo suficientemente poderoso para que nadie se anime a sobornarlo:

“(…) y si con dificultad se encontrase sujeto de estas partes, aquel será bueno que más se acerque a las que van citadas. Pero precedida esta averiguación, se deberá seguir el que SM se fíe de él, dejándole obrar libremente, de modo que el público advierta y conozca que es árbitro para tratar y convenir los negocios, sin que en lo que ofrezca y ejecute intervengan reparos ni dilación, porque ha de residir en él una plena autoridad para que sirva el oficio con

⁷³ La Junta de Medios pide la reducción del tamaño de los estados mayores y la supresión de la duplicación de salarios y pensiones abusivas, a 15/07/1737 (AHN, E, lib. 916, fols. 49-66). En 1739, asimismo, Vega repara en el excesivo coste de los estados mayores de plazas, artillería y cuerpos de ingenieros, así como de otros gastos militares como sueldos de agregados, hospitales o extraordinarios (“Gastos [...]”, 1739, cfr. n. 29, AHN, E, lib. 793).

⁷⁴ Tal vez por la gran influencia de este. DELGADO BARRADO, *Aquiles [...]*, op. cit. n. 8, pág. 199.

⁷⁵ Iturralde a Villarias, ¿09/08/1739?, AHN, E, lib. 827. A 22/04/1739, pidió que Montemar adoptara un reglamento para reducir el gasto (carta al rey, por vía de Villarias, AHN, E, lib. 916, fol. 149).

⁷⁶ “Varias reflexiones [...]”, 1739, cfr. n. 39, AHN, E, lib. 793.

⁷⁷ DUBET, *La Hacienda Real [...]*, parte I, cap. III-2.2.

⁷⁸ Villarias a Iturralde, 29/04/1739, AHN, E, lib. 916, fols. 151-152.

⁷⁹ Vega la llama “consulta grande” en sus “Reflexiones en caso que SM se conforme con la consulta pendiente”, AHN, E, lib. 789. Existen varias copias de esta consulta, en particular en AHN, E, lib. 916 y AGS, SSH, leg. 407-2 y 408-2.

⁸⁰ Torrenueva a Villarias, Madrid, 10/08/1737. AGS, SSH, leg. 408-1.

utilidad de la corona, sobsteniéndole (sic) y preservándole en las viciosas voluntarias quejas y recursos que introduzca la malicia y el vicio como los que por medio del soborno intentan multiplicar sus intereses robando el erario.”⁸¹

La legitimidad del Ministro le viene dada por sus cualidades (sus “partes”), pero también por la elección que el rey hace de él. Para los hombres de negocios, su autoridad es una promesa de continuidad de sus negocios. El discurso de Vega en este punto de la autoridad es constante. En 1760, reitera sus argumentos, concluyendo que “si no es sobstenido (sic) de su autoridad [del Príncipe], el Ministro será sacrificado sin fruto”⁸².

La traducción institucional de esta autoridad y, en particular, de la relación a establecer con los hombres de negocios, es la concentración de facultades en manos del Ministro. En el papel de 1739 “Sobre Ministro de Hacienda”, Vega pretende que el Superintendente General se encargue de la “administración”, la “recaudación” y la “distribución”. Las dos primeras, que no distingue nítidamente, consisten en velar por la cobranza de contribuciones, dominio en que el Ministro tratará en particular con las “casas” (o sea las casas de negocios) que arriendan impuestos para moderar sus ganancias abusivas y su influencia. Por eso debe “velar sobre el Consejo, fortificar sus reglas, ordenanzas y estatutos y en fin vigilar purificarle (sic) por si la falta de gobierno después de tantos años ha introducido algunos perniciosos vicios”. Así, el Superintendente debe ser Gobernador del Consejo de Hacienda, un empleo que no se dio a Torrenueva a la muerte de Patiño⁸³. La responsabilidad de la “distribución” justifica que también se le confíe la Secretaría del Despacho de Hacienda, aunque Vega no precisa por qué⁸⁴. Reanuda así en 1739 el esquema institucional de unión de los tres empleos por el que abogó Campoflorido. Podría compartir las razones de este Ministro, basadas en la naturaleza de los acuerdos pasados con la gente de negocios –el uso de las rentas arrendadas como garantía y la consignación de asientos y préstamos–, ya que describe la “distribución” en términos similares⁸⁵. No obstante, a pesar de que Vega reclama un Ministro puro y fiel, le parece insuficiente esta integridad personal para evitar el capricho y el error. Advierte –al contrario de Campoflorido– el peligro de la vía reservada, objeto de una crítica creciente bajo su pluma. Si no la comenta en la “Instrucción” de 1731, en 1737, perdido ya el temor (¿o la esperanza?) en Patiño, reclama una “visita general de las Secretarías del despacho, las provincias y Consejo de Hacienda”⁸⁶. En 1743, es más crítico aún, discriminando en la Nueva Planta lo positivo (la reforma de la Tesorería y la recaudación fiscal) y lo negativo (el equipo de Secretarios del Despacho con voto). Asimila la vía reservada de los Secretarios con la ruptura del curso ordinario de los negocios y la vulneración del secreto de Estado⁸⁷. La solución institucional que defiende no es clara en 1739, tal vez porque prefiere confiar en Iturralde. En 1752, la precisa un tanto, señalando que el Ministro debe apoyarse en los buenos consejos de sus colaboradores⁸⁸. Se trata tal vez de volver a crear el equilibrio del que se benefició Vega durante los ministerios de Torrenueva e Iturralde, entre una Junta de Medios

⁸¹ “Sobre Ministro [...]”, 1739, cfr. n. 52, AHN, E, lib. 789.

⁸² AHN, E, lib. 807, fol. 30.

⁸³ Lo confirma Vega en su relato de 1743 (AHN, E, lib. 916, fol. 122). Torrenueva era Superintendente y Secretario.

⁸⁴ Después de evocar la autoridad que debe tener para resistir tentativas de soborno, concluye: “a cuyo fin ha de servir la Secretaría del Despacho de Hacienda por ser empleos que deben estar unidos.” “Sobre Ministro [...]”, 1739, cfr. n. 52, AHN, E, lib. 789.

⁸⁵ DUBET, “Comprender [...]”, op. cit. n. 9.

⁸⁶ En “Varios pensamientos [...]”, cfr. n. 16, 01/03/1739, AHN, E, lib. 789. Es una lista de apuntes que no se explican. Sin embargo, esta nota sigue a la mención de “la semilla y vicio que dejó Joseph Patiño”.

⁸⁷ AHN, E, lib. 916, fols. 20 y 184.

⁸⁸ “Motivos [...]”, cfr. n. 11, 15/07/1752. AHN, E, lib. 917.

que elaboraba propuestas para la “distribución” de la Hacienda –cuyo Secretario era el propio Vega– y un Ministro que tenía la última palabra.

La otra faceta de este Ministro poderoso es su inteligencia en materia de Hacienda. No se puede tratar con los hombres de negocios si no se conoce la naturaleza de sus negocios, tanto los lícitos como los abusivos. El papel “Sobre Ministro de Hacienda” (1739) es uno de los más explícitos al respecto. En él, Vega expone lo que entiende por “distribución de la Hacienda”, describe la relación existente entre los contratos de arrendamiento de rentas y el crédito (por medio de las anticipaciones), el coste del crédito asociado a esta forma de cobranza (refiriéndose a las conducciones) y los resortes de la influencia ejercida por unas casas que se hacen “hereditarias” en los contratos. Estas prácticas, afirma, son complejas, por lo que el Ministro debe tener un “práctico conocimiento” del patrimonio real y sus divisiones, reglas y formas de cobranza, para la “administración”.

En el campo de la distribución, ostentará un:

“especial conocimiento de las cargas y obligaciones de la Monarquía, su legítimo y verdadero estado, calidad y preferencia con reflexión a la naturaleza de los créditos, su origen y recomendación para que los gradúe la razón, la justicia y la prudencia, porque no todos son de una especie (...)”⁸⁹

El objeto de este conocimiento es pragmático: se trata de saber qué deudas pueden esperar “sin hacerles agravio” a los interesados. El saber necesario, precisa Vega, no es asequible a todos, se adquiere por “experiencia” propia, la del que “hubiere nacido y vivido en el propio manejo con observación a los subcesos (sic) del siglo”. Así, es una “inteligencia” que “no se estudia en los libros”, “una ciencia que nace con el hombre y agregada al conocimiento de los negocios hace un maravilloso compuesto con mucho fruto de ellos”⁹⁰. Para poder dialogar y negociar con los hombres de negocios, sin dejarse engañar⁹¹, para poder organizar una rivalidad fructífera entre ellos⁹², es preciso comprenderlos. Para comprenderlos, es necesario haber aprendido su saber por experiencia propia.

Esta valoración de un saber práctico le permite a Vega valorar su dimensión moral, adquirida “por medio de la fatiga, el afán y trabajo instruido en los negocios de la real Hacienda”⁹³. Pero también justifica entre líneas el recurso a hombres de negocios para el propio cargo, aunque Vega no propone nombres en 1739. La justificación se hace explícita en la historia de la Hacienda enviada al marqués de Villarias en mayo de 1743⁹⁴, pues es una defensa de Torrenueva y, sobre todo, un sentido elogio de Juan Bautista de Iturralde presentado como el Ministro que tuvo el valor y la habilidad de poner en obra el “sistema” que el propio Vega defendía desde 1737⁹⁵. En 1752, el elogio del segundo es más ditirámico

⁸⁹ “Sobre Ministro [...]”, 1739, cfr. n. 52, AHN, E, lib. 789.

⁹⁰ “Sobre Ministro [...]”, 1739, cfr. n. 52, AHN, E, lib. 789.

⁹¹ En otro texto de 1739, Vega dice contar con la habilidad del Ministro para reducir el precio de la provisión de víveres en la mitad (“Gastos [...]”, 1739, cfr. n. 29, AHN, E, lib. 789). También el Ministro debe ser capaz de suprimir o moderar la “ladronera de las conducciones (sic)” en la renta del tabaco (“28 reflexiones [...]”, cfr. n. 35, AHN, E, lib. 789).

⁹² “Advertencias [...]”, ¿1740?, cfr. nota 17, AHN, E, 789.

⁹³ “Sobre Ministro [...]”, 1739, cfr. n. 52, AHN, E, lib. 789.

⁹⁴ La dirige al rey a fines de 1744. Véanse sus dos copias casi iguales en AHN, E, libs. 916 y 917.

⁹⁵ AHN, E, lib. 916, fols. 122 y 167.

todavía. Vega arguye en particular que su elección como Ministro se debió a los talentos que adquiriera en sus manejos de hombre de negocios particular:

“Todo el discurso de su vida lo empleó en los negocios, particularmente con la real Hacienda, en que la variedad de los que ajustó y manejó ya por sí o en compañía de otros le hicieron Maestro consumado enteramente y oráculo a quien consultaban los de su clase, así naturales como extranjeros, de tal modo que la misma constitución obligó a unos y otros a no entrar sin su concurrencia en negocios de grave entidad de asientos, arrendamientos, anticipaciones ni otras de consecuencia, por tener a su arbitrio todos los caudales del público que difícilmente se franqueaban a otro.

Con este motivo, y como hombre casi preciso, fue llamado y solicitado en su tiempo de todos los Ministros del gobierno en tantas y tan repetidas urgencias como produjo el siglo, en cuyo desempeño manifestó su celo y amor al servicio con una general satisfacción y aprobación de todos. De esta comunicación y comercio le resultó un práctico conocimiento de los mismos negocios, calidad y entidad de cada uno, experimentando muchas veces el corte y suspensión de sus propias libranzas, efectos y cartas de pago como providencias naturales a que obligan los accidentes de los reinos practicadas igualmente en los pasados siglos.”⁹⁶

Según Vega, la influencia de Iturralde no proviene de una estrategia de control del crédito al rey –como en el caso de los monopolistas que sí denuncia–, sino de su ciencia de la Hacienda. El celo de Iturralde en el servicio real también justifica su elección. Por fin, dado su dominio particular de los mecanismos de suspensión, era el más apto para poner en obra una medida que Vega y la Junta de Medios reclamaban desde 1737⁹⁷. Se notará que tal elogio requiere alguna amnesia por parte del autor pues, en 1737, todavía lamentaba el gran negocio que consolidó la fortuna de Iturralde, la “compra” en 1725 de la renta de población de Granada, considerándolo una “enajenación” del patrimonio real⁹⁸. Sin embargo, el pensamiento de Vega resulta coherente. La inteligencia de la Hacienda también se requiere en los colaboradores del Ministro, como el propio Vega, quien insiste siempre en su experiencia en todos los preámbulos. Además de sus otras taras, los malos Ministros, como Patiño y La Ensenada, son unos ignorantes⁹⁹, al igual que el cardenal Molina, Gobernador de Castilla, quien obstaculizó la política de Iturralde¹⁰⁰.

Un sistema coherente

A lo largo de sus escritos, Vega diseña un programa en el largo plazo pues, como escribe a la Junta en 1737, “nada se adelanta con salir del día”¹⁰¹. El “sistema” –la palabra es

⁹⁶ “Motivos [...]”, cfr. n. 11, 15/07/1752, AHN, E, lib. 917, fol. 3.

⁹⁷ Vega en “Varios pensamientos [...]”, cfr. n. 16, 01/03/1737, AHN, E, lib. 789. La Junta en su primera consulta de 22/04/1737, AHN, E, lib. 916, fols. 8-14.

⁹⁸ Manuel GARZÓN PAREJA, “La renta de población del reino de Granada”, *Cuadernos de la Alhambra*, núm. 18, 1982, pp. 207-229. José Ramón CRUZ MUNDET, “Iturralde y Gamio: un asentista navarro en la corte de Felipe V”, *Príncipe de Viana*, núm. 255, 2012, pp. 205-260. Quedan por esclarecer las condiciones precisas de este negocio y su relación con el nombramiento como Ministro de Iturralde en 1739.

⁹⁹ Para Patiño, cfr. *supra*. La “distribución” en tiempos de La Ensenada “pende más de la voluntad o de la ignorancia que del dictamen de la razón”, “los que desde aquí rigen y gobiernan como teóricos” sólo dan prueba de su “crasa ignorancia” en la Hacienda de Indias. “Despertador [...]”, cfr. n. 15, AHN, E, lib. 807, fols. 7, 39.

¹⁰⁰ Además de sus prácticas fraudulentas y sus maniobras cortesanas hostiles a Iturralde, Vega le reprocha su manejo del producto de las Tres Gracias, unos negocios “en los cuales como inexperto vivía engañado y procedía con ignorancia”. AHN, E, lib. 916, fol. 155. Sobre esta enemistad: DELGADO BARRADO, *Aquiles [...]*, op. cit. n. 8, pp. 92-94 y 195-199.

¹⁰¹ “Dictamen que di a la junta y oración que le hice para fundarle”, en torno al 15/07/1737, AHN, E, lib. 827.

suya¹⁰²— resulta coherente: los objetivos del control contable y las competencias del Ministro de Hacienda se definen en función del espacio que Vega pretende conceder a los interesados en un proyecto que no busca expulsarlos de la administración de la Hacienda, sino establecer con ellos una relación de mutua dependencia respecto a un monarca que ejerce su gracia en la distribución de favores y la fijación de las ganancias de los hombres de negocios. La suspensión de pagos de 1739, leída desde esta perspectiva, es para Vega una medida de buen gobierno, como pudieron serlo otras en el siglo XVII¹⁰³.

Frente a Vega, los enemigos de este “sistema” tampoco defienden una Hacienda pública. Así, después de la dimisión de Iturralde, el propio cardinal Molina, hostil a la suspensión de pagos, sólo propuso otra forma de relacionarse con los hombres de negocios, que evitara el recurso a la “fuerza”, iniciando personalmente tratos con uno de ellos para solicitar créditos¹⁰⁴. En los mismos meses, los que inician un ataque contra Iturralde para reintegrar la renta de población del reino de Granada a la Real Hacienda, le reprochan una operación usuraria (la de 1725), pero no parecen inquietarse igualmente ante la conversión del mayor acreedor del rey en Ministro¹⁰⁵. Convendrá esperar medio siglo para que ciertos actores —no todos— consideren que la asociación entre el gobierno de la Hacienda y los negocios privados puede ser fraudulenta¹⁰⁶. Uno de los objetivos de la investigación futura podría ser el examen del proceso de cambio en las representaciones del buen gobierno de la Hacienda y el concepto de fraude.

Lista de abreviaturas

AGS, SSH: Archivo General de Simancas (Valladolid), sección Secretaría y Superintendencia de Hacienda.

AHN, E, lib.: Archivo Histórico Nacional (Madrid), sección Estado, libro. *No todos los libros de Vega están foliados, en particular los libros in-octavo no suelen tener foliación.*

¹⁰² Explica en 1743 que la Junta de Medios bien entendió el “sistema” a seguir y que la propuesta de suspensión que Iturralde hizo al rey a 19/03/1737 era fruto de su común reflexión sobre el “sistema” (AHN, E, lib. 916, fols. 122-130).

¹⁰³ Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros y la crisis de la monarquía hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

¹⁰⁴ Consulta de la Junta de Hacienda a Felipe V, 06/09/1740, AGS, SSH, leg. 397. Debo la lectura de este documento a la gentileza de Sergio Solbes.

¹⁰⁵ El negocio fue un “un mutuo claro con prenda fructífera incapaz de producir por su naturaleza las ventajosas utilidades que han logrado [los interesados]”. “Demanda fiscal puesta por don Blas Jóver el año 1740 (sic) a los negocios de don Juan Baptista Iturralde, marqués de Murillo”, 09/03/1741, AHN, E, lib. 802.

¹⁰⁶ Véase el artículo de M. A. MELÓN en este número monográfico.